Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con **NIT. 830.079.479-5**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **el CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JOSÉ RAFAEL ESPINOSA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.398.025 de Lisboa (Portugal), obrando en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN SHAIA** con **NIT. 901.505.310-5**, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una asociación conformada por entidades públicas, constituida conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Su organización, funcionamiento y procedimientos de transformación se rigen por lo dispuesto en el Código Civil y, en general, por el régimen de derecho privado, salvo en lo relativo al ejercicio de potestades públicas, los actos unilaterales, la contratación, los controles y las responsabilidades, que se encuentran sometidos al derecho público. En virtud de esta naturaleza jurídica, Computadores para Educar se rige para sus procesos contractuales por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional 1082 de 2015), con órganos de dirección integrados conforme a lo establecido en sus estatutos.

2. Que la misión de Computadores para Educar es impulsar la innovación educativa mediante el uso de tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y al desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso equitativo y la generación de conocimiento. Su visión proyecta que, para el año 2026, Colombia se consolide como un país líder en educación apoyada en tecnologías digitales, garantizando que cada estudiante acceda a una formación de calidad mundial, pertinente y orientada al futuro. Estas metas se desarrollan en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas sectoriales en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de educación, lideradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Que, en los últimos años, Computadores para Educar ha orientado esfuerzos para complementar y transformar sus líneas de acción, con el fin de articular y ejecutar apuestas institucionales que potencien la innovación en las prácticas educativas, a partir de un uso pertinente, equitativo y sostenible de las tecnologías digitales.

4. Que, por otro lado, Computadores para Educar tiene como propósito, mediante las

estrategias de formación, impulsar la innovación educativa a través de tecnologías digitales, que contribuyan al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso, el uso, la apropiación y la generación del conocimiento. Alineado con lo anterior, la asociación promueve la generación de oportunidades de desarrollo para los niños y jóvenes colombianos, mejorando la calidad de la educación, mediante la adopción de nuevas estrategias de formación e innovación, que permitan la creación y divulgación de contenidos académicos.

5. Que, expuesto lo anterior, es importante señalar que en el primer semestre de 2025 se adelantó una primera fase con la Fundación SHAIA enfocada en brindar a la entidad, una asesoría estratégica, lineamientos pedagógicos, propuesta de acciones iniciales en territorio y articulación con actores del ecosistema con el fin de consolidar y actualizar la estrategia de formación que se desarrollará por la Subdirección de Formación e Innovación. Esa fase dejó insumos y lecciones aprendidas que hoy permiten proyectar un escalamiento ordenado de la estrategia de formación e innovación dentro de 1.800 EE en el segundo semestre 2025.

6. Que, sin embargo, Computadores para Educar requiere garantizar que su estrategia pedagógica nacional se mantenga actualizada, alineada con políticas públicas educativas y que genere impacto verificable en los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta manera, la contratación contribuye directamente a la sostenibilidad institucional y al impacto positivo de la Asociación en las comunidades educativas del país.

7. Que, tras la primera fase del proceso, se evidencian brechas que aún persisten en la implementación. En particular:

7.1. La estrategia y sus lineamientos requieren un aterrizaje didáctico que los convierta en prácticas aplicables en los territorios, considerando sus características particulares.

7.2. Las dotaciones tecnológicas deben integrarse de manera pedagógica a las iniciativas escolares y a las dinámicas propias de las instituciones educativas.

7.3. El uso de contenidos digitales necesita un diagnóstico riguroso, así como procesos de estandarización, definición de criterios de calidad y actualización continua.

8. Que, de otra parte, el uso de contenidos digitales necesita un diagnóstico riguroso, así como procesos de estandarización, definición de criterios de calidad y actualización continua.

9. Que, adicionalmente, el contexto actual de la educación demanda la consolidación de alianzas estratégicas que fortalezcan y amplíen el alcance de la estrategia de formación de *Computadores para Educar*. En este sentido, la articulación con aliados nacionales e internacionales permite incorporar buenas prácticas y experiencias exitosas, lo cual:

9.1. Enriquece los procesos pedagógicos.

9.2. Optimiza el uso de los recursos institucionales.

10. Que, de esta manera, se busca que la Asociación se consolide como un referente en

innovación educativa, con capacidad de generar un impacto sostenible y de alto valor en el sistema educativo colombiano.

11. Que los contenidos digitales son un eje fundamental para la enseñanza y el aprendizaje en la era digital, por lo que resulta indispensable elaborar documentos técnicos que incluyan orientaciones, recomendaciones, lineamientos y acciones que fortalezcan la estrategia de uso de los contenidos educativos instalados en los equipos portátiles entregados por Computadores para Educar. Esta elaboración permitirá la alineación de los contenidos con la estrategia pedagógica de la entidad, garantizar su pertinencia para los distintos niveles de formación, establecer criterios para su actualización periódica e incorporar nuevas herramientas digitales y recursos pedagógicos, promoviendo así su correcta utilización, apropiación y sostenibilidad dentro de los procesos educativos.

12. Que otro hito clave dentro de la estrategia de formación liderada por la Subdirección de Formación e Innovación de la entidad es la creación de una academia virtual para mentores, orientada a fortalecer las capacidades de los profesionales en territorio, dotándolos de las habilidades y conocimientos necesarios para transmitir el mensaje pedagógico a docentes y estudiantes vinculados a la estrategia. Esta iniciativa permite ampliar la cobertura y asegurar la calidad técnica y pedagógica de los procesos de acompañamiento ofrecidos por la entidad. No obstante, su desarrollo exige capacidades especializadas y una dedicación intensiva en áreas como diseño instruccional, pedagogía mediada por TIC e inteligencia artificial, evaluación educativa y gestión de alianzas, lo cual supera las posibilidades del equipo actual sin comprometer la oportunidad, calidad y trazabilidad de los procesos.

13. Que la complejidad técnica y pedagógica de las tareas descritas, sumada a las exigencias de articulación institucional, evidencia la necesidad de una segunda fase del proceso de que se viene hablando, que consolide conocimientos especializados y experiencia específica, los cuales no pueden ser cubiertos únicamente por el equipo actualmente vinculado a la Subdirección de Formación e Innovación. En consecuencia, se hace indispensable la contratación de servicios profesionales especializados que incluyan asesoría, propuestas de diseño, implementación y acompañamiento estratégico y pedagógico, a través de una persona jurídica que cuente con un equipo multidisciplinar de alto nivel y con experiencia demostrada en formulación de estrategias pedagógicas y conocimiento profundo de políticas públicas educativas. Esta contratación permitirá asegurar la sostenibilidad institucional y maximizar el impacto positivo de las acciones de *Computadores para Educar* en las comunidades educativas del país.

14. Que todo lo anterior responde al propósito de generar resultados e insumos educativos que aseguren que cada equipo y contenido tenga un propósito pedagógico claro en el aula, que las decisiones se fundamenten en datos, que las capacidades permanezcan en la entidad gracias a la transferencia de conocimiento, y que el escalamiento territorial se realice de manera ordenada, equitativa y sostenible, impactando directamente las prácticas docentes y los aprendizajes de niños, niñas y jóvenes en el país.

15. Que, como se deja establecido en los estudios previos del proceso y se acredita con los soportes de estos, la Fundación SHAIA representa la opción más idónea para liderar la segunda fase de la estrategia, ya que garantiza continuidad con memoria institucional. Al haber

ejecutado la fase I, cuenta con un conocimiento detallado del contexto, los equipos territoriales, las lecciones aprendidas y los puntos críticos del proceso, lo que permite superar la curva de aprendizaje inicial. Esta experiencia previa reduce significativamente los tiempos de arranque, evita retrabajos y minimiza los riesgos asociados a la transición, asegurando coherencia metodológica entre lo ya construido y lo que se proyecta escalar en esta nueva etapa.

16. Que, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto Nacional 1068 de 2015, se realizó una revisión previa y rigurosa de las razones que justifican la presente contratación.

17. Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es dable a la Asociación Computadores para Educar contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Asociación verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

18. Que, de igual forma la presente contratación se enmarca en prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Asociación, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Así mismo, de conformidad con el análisis del objeto social y experiencia de la persona jurídica realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de acuerdo con el perfil definido en el estudio previo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité de Contratación de Computadores para Educar en sesión 015 de septiembre 15 de 2025.

20. Que, en razón a lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones vigentes, así como por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Prestar los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento, estratégico y pedagógico, a la Dirección Ejecutiva, y a la Subdirección de Formación e Innovación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **LA FUNDACIÓN SHAIA** se compromete para con **CPE** a cumplir las siguientes obligaciones:

2.1 GENERALES:

1) Dar estricto cumplimiento a la propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA, así como ejecutar el contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, anexos y propuesta.

2) Conformar el equipo requerido para el desarrollo del proyecto, para lo cual se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de inicio, las hojas de vida y documentos soporte del equipo mínimo.

3) Atender las solicitudes que presente CPE en lo relativo a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo bajo los lineamientos contenidos en las normas vigentes.

4) Asistir a las reuniones que programe CPE para el seguimiento del asunto objeto del contrato de manera virtual o presencial.

5) Dar cumplimiento a la normatividad aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.

6) Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.

7) Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a los que puedan estar expuestos el personal del contratista o terceros.

8) Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la supervisión.

9) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas general de seguridad social en salud, pensiones y aportes a parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 del Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2002, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complemente, modifiquen o aclaren.

10) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo de COMPUTADORES PARA EDUCAR, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el presente contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de estos, de

conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

2.2 ESPECÍFICAS:

1) Asesorar a la entidad durante el desarrollo de la implementación de la estrategia de formación, con el fin de consolidar y fortalecer, los lineamientos técnicos y pedagógicos, que garanticen la sostenibilidad de la estrategia de formación, así como el acompañamiento a docentes y estudiantes.

2) Proponer, al menos, dos (2) experiencias pedagógicas innovadoras y acompañar a Computadores para Educar en la ejecución de estas con diferentes actores del sector educativo en el marco de la estrategia de formación.

3) Acompañar a Computadores para Educar en el desarrollo de acciones de articulación y relacionamiento con aliados, locales e internacionales, con el fin de fortalecer la estrategia de formación. Para el desarrollo de esta actividad se requiere, como mínimo, la realización de dos (2) acciones de articulación y relacionamiento con aliados. No obstante, de común acuerdo entre las partes del contrato, en función de las oportunidades identificadas, podrá gestionar, acompañar y desarrollar acciones adicionales de articulación con aliados que contribuyan al fortalecimiento de la estrategia de formación.

4) Elaborar un documento técnico que contengan las orientaciones, las recomendaciones, los lineamientos y las acciones que fortalezcan el desarrollo de la estrategia de uso de contenidos educativos instalados en los equipos portátiles que entrega Computadores para Educar, garantizando que estén alineados con la estrategia pedagogía nacional de la entidad, que sean pertinentes para los diferentes niveles de formación a los que están dirigidos, y que incluyan recomendaciones para su actualización periódica, así como para la incorporación de nuevas herramientas digitales y recursos pedagógicos.

5) Proponer un diseño de la estrategia de la academia virtual de formación, a partir de un diagnóstico de plataforma existente en Computadores para Educar y el marco de la nueva estrategia.

6) Transferir conocimiento a los equipos internos de Computadores para Educar, garantizando la sostenibilidad de las acciones.

7) Apoyar a la Dirección Ejecutiva, así como a la Subdirección de Formación e Innovación, en la elaboración y revisión, de documentos técnicos, pedagógicos y de política que le sean solicitadas.

8) Participar en espacios de evaluación y rendición de cuentas, presentando resultados pedagógicos y aportes estratégicos al Comité Directivo de Computadores para Educar.

9) Atender las solicitudes de apoyo técnico que realice Computadores para Educar.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud de la celebración del presente contrato, **CPE** se compromete para con **LA FUNDACIÓN SHAIA** a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Designar el supervisor del Contrato.

2) Entregar la información y la documentación requerida por parte del contratista.

3) Cumplir cabalmente con el pago pactado dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.

4) Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.

5) Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.

6) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($126.000.000)** incluido IVA, así como todos los impuestos, y gastos, directos e indirectos, en que incurra **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **22525** del 07 de octubre de 2025, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará al CONTRATISTA el valor total del CONTRATO, equivalente a **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($126.000.000),** incluido IVA, así como los costos, directos e indirectos, en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, en pesos colombianos, de acuerdo con la entrega y la aprobación de los productos asociados a cada obligación especifica definida en el contrato, así:

OBLIGACIONES	PRODUCTOS	PAGO 1	PAGO 2

1	Asesorar a la entidad durante el desarrollo de la implementación de la estrategia de formación, con el fin de consolidar y fortalecer los lineamientos técnicos y pedagógicos, que garanticen la sostenibilidad de la estrategia de formación y el acompañamiento a docentes y estudiantes	Documento técnico del estudio, análisis y recomendaciones Acta de socialización Presentación		$20.000.000
2	Proponer experiencias pedagógicas innovadoras y acompañar a Computadores para Educar en la ejecución de estas con diferentes actores del sector educativo en el marco de la estrategia de formación	Informe de propuesta de experiencias pedagógicas innovadoras	$10.000.000	
		Informe de acompañamiento a la ejecución de experiencias pedagógicas		$10.000.000
3	Acompañar a Computadores para Educar en el desarrollo de acciones de articulación y relacionamiento con aliados locales e internacionales todo ello con el fin de fortalecer la estrategia de formación.	Informe de gestión de alianzas	$10.000.000	$10.000.000
4	Elaborar un documento técnico que contengan las orientaciones, recomendaciones, lineamientos y acciones que fortalezcan el desarrollo de la estrategia de uso de contenidos educativos, instalados en los equipos portátiles que entrega Computadores para Educar garantizando que estén alineados con la estrategia pedagogía nacional de la entidad, que sean pertinentes para los diferentes niveles de formación a los que están dirigidos, incluya recomendaciones para su actualización periódica y para la incorporación de nuevas herramientas digitales y recursos pedagógicos.	Documento de orientaciones, recomendaciones, lineamientos y acciones para contenidos educativos	$26.000.000	

5	Proponer unos lineamientos para el desarrollo de la academia virtual de formación, a partir de un diagnóstico de plataforma existente en Computadores para Educar y el marco de la nueva estrategia	Documento diagnóstico y propuesta de estrategia de la academia virtual		$30.000.000
6	Transferir conocimiento y buenas prácticas a los equipos internos de Computadores para Educar, garantizando la sostenibilidad de las acciones	Plan de transferencia de conocimiento		$10.000.000
		Sesiones de capacitación y acompañamiento		
		Documento síntesis de buenas prácticas		
VALOR DESEMBOLSOS			**$46.000.000**	**$80.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte para no obligados a expedir factura electrónica de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen, y para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, el contratante le dispondrá el documento soporte correspondiente para el cobro.

2) Un informe de las actividades ejecutadas, el cual debe contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones.

3) Certificación del representante legal y el revisor fiscal (si aplica) de estar al día en los pagos a la seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo señalado en la ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizará a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

PARÁGRAFO CUARTO: Si por cualquier razón la solicitud de pagos es devuelta, el plazo de

pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para todos los efectos contractuales, el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de computadores para Educar o donde el supervisor lo indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas o, en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS- EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **CPE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal	5% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas

las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN - El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de la **subdirectora de formación e innovación de CPE**, o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en los documentos de la contratación, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes, así como, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberán tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los

Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que EL pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal

y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** y/o las personas a este vinculadas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo; b) Disponibilidad Presupuestal; c) Propuesta; d) Registro Presupuestal; e) Pólizas requeridas; y, f) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes

Proyectó:	Karen Margarita Fuentes Ávila – Profesional de Contratación
Revisó:	Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación
	Angélica del Pilar Osorio González – subdirectora de Formación e Innovación
	Juliana Inés Quintero Martínez- jefe Oficina Jurídica
	Angela María Molano Valenzuela - jefe Oficina Administrativa y Financiera
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano – secretario general - ordenador del gasto